

ni por la convencion, aprovechándose inmediatamente de las maderas de coaba, y sin embargo de que de acuerdo con vd. he desalojado personalmente á algunos infractores, como tambien el capitán Breson, que le acompañó con el mismo objeto, usando, por el respeto que me merece, de indulgencia, para no apresarlos con sus esclavos: han extraido mientras nos hallábamos empleados en la demarcacion la mayor parte de tosas que se hallaban cortadas en los montes, no habiendo sido posible á mi regreso aprovecharme mas que de un pequeño número, en el que he fijado las marcas del rey mi amo. En consecuencia, suplico á vd. interponga su autoridad á fin de que no se extraigan sin su consentimiento hasta que el capitán general de la provincia ó yo dispongamos su venta; lo cual es conforme al espíritu de cordialidad y armonía que reina entre las dos naciones, y muy particularmente entre nosotros, desde el principio de nuestra comision.—Su humilde y obediente servidor.—*Enrique de Grimarest.*—Sr. D. Eduardo Márcos Despard.»

NUMERO 5.

«Halova, 14 de Agosto de 1787.—Señor: Acabo de recibir su carta de vd. de igual fecha que la presente, y suplico á vd. erca firmemente que con el pesar mas doloroso he visto que la conducta de los habitantes ingleses no está conforme con la buena inteligencia y armonía que corresponde al modo con que vd. se ha comportado en la negociacion que hemos finalmente ejecutado. Puedo asegurar á vd. que me acordaré con gratitud de la disposicion que vd. ha manifestado en todo tiempo para fortalecer la amistad que felizmente subsiste entre nuestros dos soberanos. No me es posible exponer excusa alguna tocante á los excesos de que vd. se queja; pero espero que la humanidad y elemencia que vd. ha manifestado á aquellos que ha hallado fuera de los límites cortando, los contendrá para que en lo futuro no cometan semejantes excesos; y por lo que respecta á mí, ínterin recibo los reglamentos para el gobierno de los súbditos ingleses, puede vd. contar que continuaré con mis exhortaciones para persuadirles se arreglen á las estipulaciones de la última convencion. Repito á vd., &c.—*Despard.*—Sr. coronel de Grimarest.»

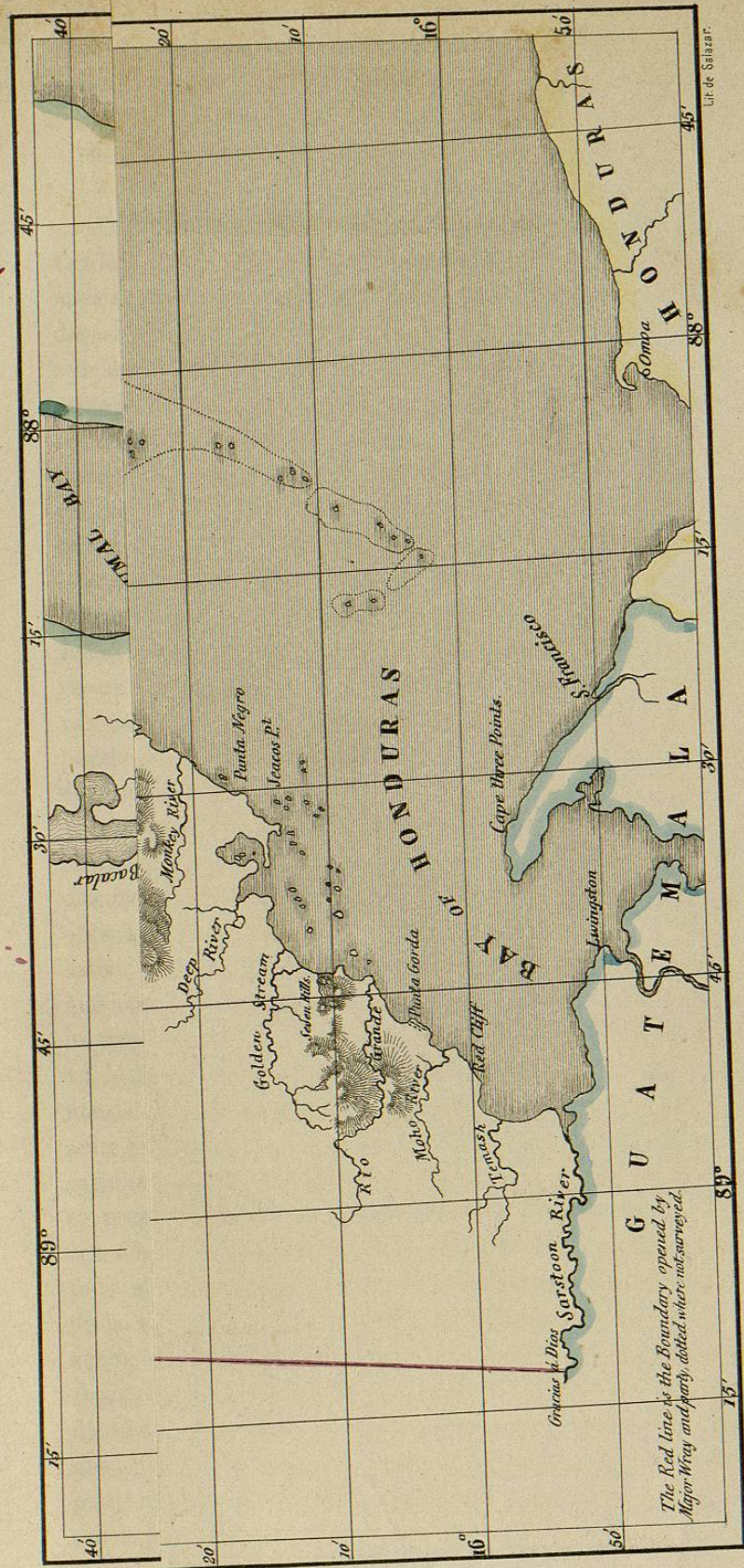
NUMERO 6.

NOTICIA de los colonos trasmigrados y sus familias vecindadas anteriormente en el territorio de Mosquitos, con expresion de clases, y esclavos, segun la mas exacta indagacion y conforme con los informes de los comisarios ingleses.

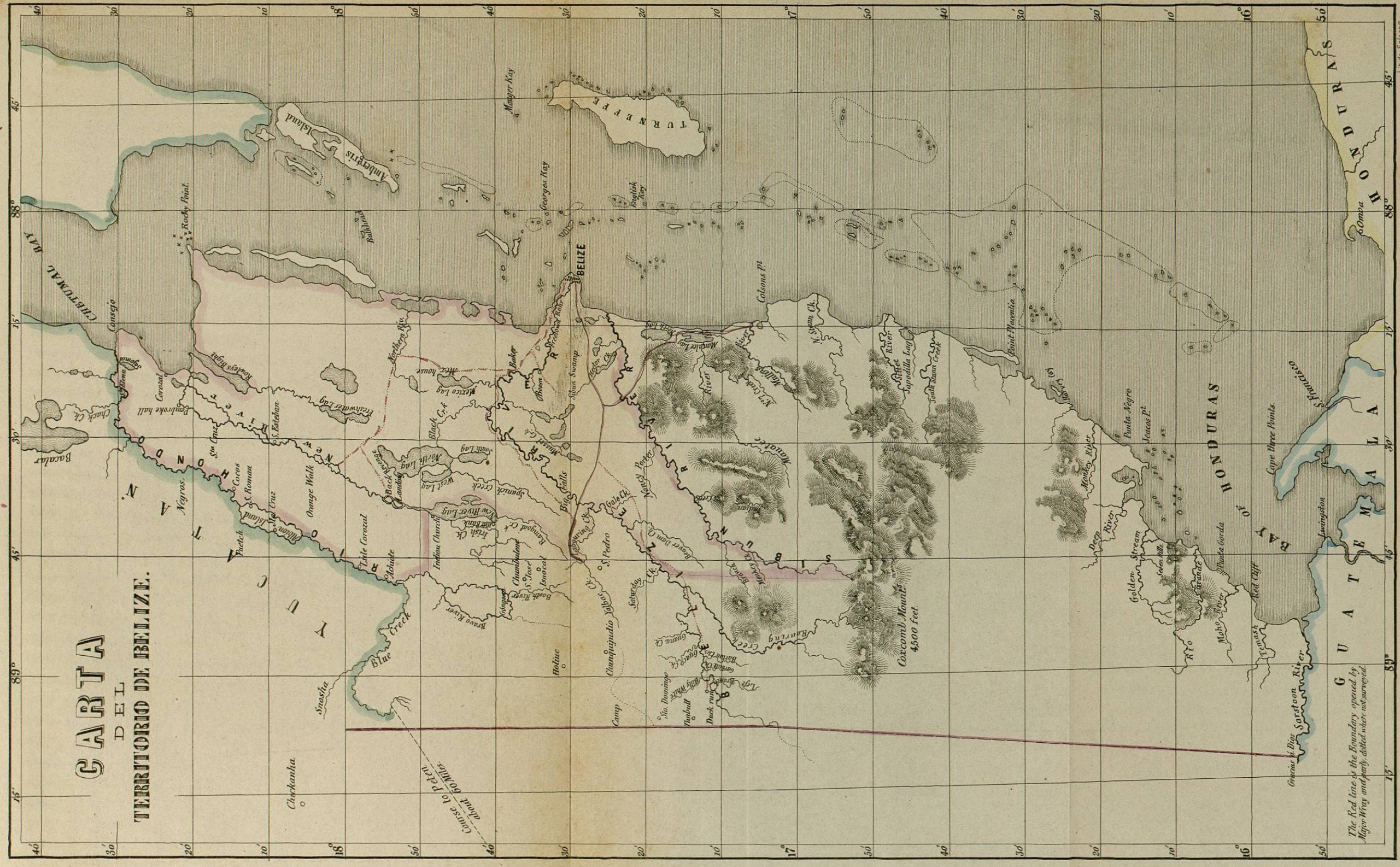
	Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.
Blancos	252	152	114	518
Esclavos	747	514	383	1,644
Faltan por llegar, como se verificó	"	"	"	88
				2,250

NOTA.—Que de los primeros que se establecieron desde el tratado de paz, existen 300 blancos y 1,000 personas entre negros y otras castas; cuyo número unido al últimamente llegado compone el total de 3,550.

Presidio de San Felipe Bacalar de Yucatan, 20 de Agosto de 1787.



CARTA DEL TERRITORIO DE BELIZE.



Course to Peten
about 50 Miles

Coxcomb Mounts
4500 feet.

The Red line is the Boundary opened by
Major Wray and partly added when not surveyed.

COMUNICACIONES EN QUE CONSTA LA PRE-
TENSION DE LOS COLONOS DE BELICE
PARA QUE SE LES PERMITIESE ESTABLE-
CER UN GOBIERNO Y HACER LEYES.

“Halova, 14 de Agosto de 1787.—Señor:
Con la pena mas sensible, despues de la bu-
na correspondencia con que la evacuacion
del país de Mosquitos ha sido dirigida y
concluida por los oficiales encargados por
parte de los dos reyes, como tambien por la
armonía y buena inteligencia que ha sub-
sistido siempre entre vd. y yo, despues que
por disposicion de nuestros dos soberanos
hemos sido destinados á la demarcacion de
la ampliacion del territorio que el rey ca-
tólico ha hecho al rey de la Gran Bretaña,
con arreglo al art. 2º de la convencion, me
veo en la dura necesidad de representar á
vd., que sin embargo de las órdenes mas
positivas del rey, á fin de conformarse rígi-
damente á las estipulaciones de dicha con-
vencion, cuyas expresadas órdenes les han
sido comunicadas por mí por cuantos me-
dios me han sido posibles, conforme á las
órdenes del rey mi amo para este fin; se
hallan, no obstante, aquí súbditos ingleses
que han publicado declaraciones, las cua-
les me han comunicado formalmente, como
vd. lo verá por las copias que tengo el ho-
nor de entregarle acompañadas de la pre-
sente exposicion, que manifiestan que son
capaces de hacer leyes y reglamentos para
su propio gobierno, y sin la menor aten-
cion á la provision contenida para este efec-
to en el art. 7º de la convencion; y han
declarado asimismo en las dichas resolu-
ciones, que el superintendente del rey de
Inglaterra no tiene autoridad alguna ni
derecho alguno para mezclarse en los re-
glamentos de este establecimiento, y que no
puede ejecutarlo sin usurpar los privilegios
que le pertenecen de derecho. Y como los

anteditos reglamentos no tienen otro ob-
jeto que frustrar las disposiciones que aca-
bo de practicar con arreglo á las órdenes
del rey mi amo, para establecer los habi-
tantes de Mosquitos en la ampliacion de los
antiguos límites, de un modo conforme á sus
medios respectivos y á las estipulaciones
de la otra convencion, tengo la mayor con-
fianza, fundada en la amistad de vd. y en
su amor á la justicia, de que obrará de
acuerdo conmigo en las exposiciones que
haré á la corte de Lóndres, tocante á estas
contravenciones, á fin que la disposicion de
los dos soberanos, por lo que respecta á las
restricciones especificadas en el art. 7º de
la convencion, que hacen relacion á una
forma de gobierno para los habitantes de
estos establecimientos, se verifique. Tengo
el honor de ser, señor, su mas humilde y
mas obediente.—Despard.—Sr. coronel de
Grimarest.”

NUMERO 28.

“Exmo. Sr.—Dirijo á manos de V. E. la
representacion original que con fecha 14
de Agosto próximo anterior me hizo en
frances el superintendente inglés D. Eduar-
do Márcos Despard, acompañando copia
de las declaraciones que le han comunica-
do formalmente los súbditos de aquella na-
cion establecidos en los territorios conce-
didos por la corte de España en la costa
oriental de esta provincia, á fin de que en-
terado V. E. de las justas exposiciones que
manifiesta al citado Despard, por lo repug-
nante que le ha sido el ver que sean capa-
ces de hacer leyes y reglamentos para su
propio gobierno, y sin la menor atencion
á la prohibicion absoluta contenida para
este efecto en el artículo 7º de la conven-
cion, se sirva vd. ponerlo en noticia de S.
M., con el principal objeto de que en la

formacion de los reglamentos que se han de publicar, y á que han de ceñirse ó conformarse los vasallos de la Gran Bretaña, se tenga presente para cortar de los modos mas solemnes y positivos la fundacion ó ereccion de magistrados, ó de un sistema de gobierno civil que intentan fijar contra las disposiciones de ambas cortes, que acabamos mutuamente de practicar con arreglo á las órdenes de nuestros respectivos soberanos, y en que ha procedido por su parte el referido superintendente, sin separarse un punto de la armonía y buen ejemplo que nos han dado tan sabiamente SS. MM. observándose la mayor escrupulosidad y honor en dejar satisfechos, al mismo tiempo que las intenciones de su rey, todas las de los intereses de la nacion española y decoro de la autoridad suprema del rey nuestro señor en aquellos parages; motivos que me instan particularmente á recomendarlo á vd. y á suplicarle, por lo que importa al sosiego y tranquilidad de esta provincia, que se corten con tiempo los progresos que tal vez en perjuicio de uno y otra pueden dimanar de diferir los indicados reglamentos ó de retardar las providencias para que la corte de Londres tome las necesarias á impedir el establecimiento de gobierno civil que intentan introducir con notable contravencion al artículo 7º ya citado, y con el ánimo de desautorizar al superintendente encargado de los negocios de S. M. B. en aquellos destinos.

“Estos antecedentes, y el fundado recelo de que pudieran interrumpir la colocacion

decretada por Despard en favor de las familias trasmigradas del territorio de Mosquitos para su establecimiento en los nuevamente ampliados sobre este continente, me obligó á permanecer en la boca del Wallix desde el dia 10 de Agosto hasta el 16 en que emprendí mi viage á Bacalar, y en este presidio continué hasta el 3 de Setiembre anterior, con igual objeto, sin embargo de que acompañé y autoricé con mi presencia la demarcacion y señalamiento de tierras para las casas y situacion de dichas familias venidas de Mosquitos, logrando al efecto de la prudencia, humanidad y circunspeccion, el que no incomodasen, como pensaron, las disposiciones del expresado Despard, y de que advirtiesen las consideraciones con que seria atendido y mirado en ellas, no solo por el gobierno español, sino tambien por el rey de Inglaterra, mediante á que en todo obraba conforme al espíritu de cordialidad que tan felizmente subsiste entre ambas naciones, y sin desviarse del sagrado respeto que merecen sus tratados y convenciones últimamente acordadas para la mas perfecta amistad y correspondencia.

“Espero de la generosa bondad de V. E. se digne proporcionarme en el todo de la conducta que en este asunto he acreditado, la aprobacion de S. M. y el agradable superior concepto de V. E., con la contestacion que tenga por conveniente, para participar de ella á dicho superintendente.

“Dios guarde á V. E., &c. Campeche, 2 de Octubre de 1787.—Exmo. Sr. marqués de Sonora.”

EL PLANO DE BELICE.

Al fin de la primera parte de nuestro trabajo sobre Belice, creemos oportuno publicar el plano de este territorio y lo hacemos en seguida. Es una copia del que dirigió al gobierno del príncipe Maximiliano el enviado extraordinario de Inglaterra en México Mr. Campbell Scarlet, adjunto á su comunicacion de 6 de Marzo de 1866. En ella se pretendia que México reconociese los límites que señala la línea verde al Norte, y que al Oeste se tirase una que se indica por la línea hipotética roja. El gobierno inglés pretendia legalizar, aunque tratando con el usurpador, la posesion ilegal que ha tomado de nuestro territorio; pero afortunadamente no lo consiguió.

Nosotros hemos trazado entre el plano la línea de carmin, que señala los límites, con entera sujecion al tratado de 1783 y convencion de 86, para poner de manifiesto el territorio que han usurpado los ingleses á la nacion. Tambien han usurpado y poseen todos los cayos é islas inmediatas al territorio, cuando solamente se les concedió para el uso que indican dichos tratados, el Cayo-Cocina ó San Jorge, y el triángulo comprendido entre dicho Cayo-Cocina y el grupo de pequeñas islas situadas en frente de la costa ocupada por los mismos ingleses.

Alguna dificultad tuvimos para trazar la línea que partiendo del origen del Río-Sibun, atraviesa el Wallix, porque los tratados no expresan su direccion, y nos hemos decidido á trazarla en rumbo al Norte, porque el tratado al señalarla está determinando el límite al Oeste. En confirmacion de esto viene el informe de Grimarest, que hemos publicado, en que dice que no fué posible á los comisionados descender del origen del Sibun en línea recta hasta el Wallix por las grandes dificultades del terreno, por cuya razon no tuvieron otro arbitrio que el de descender en diagonal poco mas de diez y siete leguas.

Por estas palabras hemos comprendido que los comisarios de ambas potencias creian, como nosotros, que la línea recta de que habla la convencion debia venir en direccion al Norte, y sin duda esta es su inteligencia.

Creemos suficientes estas pocas líneas para preceder á la publicacion del plano, que nos será sumamente necesario en la segunda parte de este trabajo, en que tendremos que ocuparnos de cuestiones que han girado, no ya sobre todo el territorio, sino sobre uno ú otro punto separadamente.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.